

## **ORDENANZA Nº 2500/13**

El Concejo Deliberante de Capilla del Monte SANCIONA CON FUERZA DE

### **O R D E N A N Z A**

#### **TITULO PRIMERO** **JARDINES MATERNALES PRIVADOS**

##### **CAPITULO I**

##### **DEFINICION DEL SERVICIO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1º.-: DENOMINASE Jardines Maternales Privados a las instituciones educativas que atienden las necesidades bio-psico-sociales de los niños y niñas a partir de los cuarenta y cinco (45) días de edad, y tienden al desarrollo integral de la personalidad. Dichos servicios en su funcionamiento y habilitación deberán ajustarse a las normas de la presente Ordenanza.-

##### **ALCANCE**

Artículo 2º.-: Se encuentran comprendidos en el presente régimen, los jardines maternos privados situados dentro del territorio municipal, regentados por particulares, y demás establecimiento que no se encuentren bajo la órbita de la administración pública nacional, provincial o municipal, cualquiera sea la edad de los niños que reciban, como así también los que incluyan o no alimentación, y pre-jardines o jardines de infantes que no posean reconocimiento del área educacional.-

##### **CAPITULO II**

##### **HABILITACIÓN**

Artículo 3º.-: La Secretaría de Gobierno Municipal, o como se la denomine en el futuro será la autoridad de aplicación teniendo a su cargo la habilitación, supervisión y asesoramiento de los jardines maternos privados, con la intervención y apoyo de las oficinas municipales necesarias para el desempeño de sus funciones.-

##### **INSCRIPCIONES**

Artículo 4º.-: La Municipalidad a través de la autoridad de aplicación y de las oficinas pertinentes tendrá como función realizar inspecciones y orientaciones necesarias, con sus correspondientes informes, señalando si el servicio reúne los requisitos necesarios que aseguren una prestación eficiente y un adecuado tratamiento infantil desde el punto de vista afectivo, pedagógico, social, sanitario y ambiental

##### **REQUISITOS**

Artículo 5º.-: Son requisitos para la habilitación, al presentar la correspondiente solicitud:

- 1) Determinación de características y tipo de servicio, horario de funcionamiento, edades de los niños y conformación de los grupos.
- 2) Personal con que cuenta el servicio, con detalle de funciones.
- 3) Planos, detalles y memoria descriptiva del inmueble, señalando dimensiones, superficies y usos de cada ambiente, elementos de seguridad y equipamiento.

- 4) Certificación de la Asociación de Bomberos Voluntarios de la localidad, de que las instalaciones se encuentran en condiciones, con todas las medidas de seguridad necesarias.
- 5) Datos personales del titular debiendo acreditar antecedentes de buena conducta emitido por el Registro Nacional de Reincidencia definitivo, no aceptándose certificados provisorios o constancia de trámite iniciado.-.

### CAPITULO III PERSONAL

#### RESPONSABLE PROPIETARIO:

Artículo 6º.-: El propietario, ya sea particular o asociación a nombre de quien se otorgó la habilitación municipal, será el único responsable ante la Municipalidad del correcto funcionamiento de la institución a su cargo

#### PERSONAL- CAPACITACION

Artículo 7º.-: Quien conduce la institución, así como todo el personal, deberán poseer una capacitación que lo habilite para brindar una efectiva atención integral al niño/a, considerándose válido el título de Profesor de Enseñanza Pre-Escolar o equivalente, otorgado por profesados de nivel terciario adscriptos a la enseñanza oficial.

Asimismo deberán estar capacitados para cubrir situaciones de emergencia que pudieran sucitarse..

#### APTITUD PSICO FISICA

Artículo 8º.-: El personal de los Jardines Maternales deberá presentar cada doce meses, un Certificado Médico que avale su aptitud psico-física para el desempeño del cargo, otorgado por organismos municipales de la salud.-

#### PERSONAL ESPECIALIZADO.

Artículo 9º.-: Los jardines maternales podrán ser asistidos por personal técnico especializado, cuyo rol profesional será desempeñado con previo conocimiento y autorización de los padres de los niños.

El personal de maestranza, cocina, limpieza y mantenimiento deberá contar asimismo con el certificado médico anual determinado en el Artículo 9º de la presente.-

### CAPITULO IV- CONDICIONES DEL EDIFICIO

#### ESPACIALES

Artículo 10.-. El servicio deberá presentarse en edificios destinados en forma exclusiva a la actividad, o perfectamente separados del resto del inmueble. Para ello deberá contar con una o mas salas según sea el número y edad de los niños, ambientes destinados exclusivamente para menores de un año en condiciones de higiene, temperatura y tranquilidad que requiere el lactante, servicios sanitarios separados para niños/as y adultos, administración, cocina cuando se brinde servicio de alimentación y patio de juegos y recreación al aire libre.

#### CONSTRUCTIVAS.

Artículo 11.-: Los edificios deberán reunir buenas condiciones de estabilidad estructural y seguridad para el desempeño de la actividad.

#### AMBIENTALES

Artículo 12.-: Los ambientes de las instituciones deberán brindar condiciones de habitabilidad, higiene y confort necesarios para el desarrollo de la actividad.

#### DE SEGURIDAD.

Artículo 13.-: Los establecimientos deberán estar provistos de elementos de seguridad, que protejan a los niños de riesgos potenciales producidos por electricidad, calor, fuego u otras causas, por ejemplo caídas desde escaleras, balcones, terrazas, etc. Serán obligatorios los vallados de seguridad, según lo indique la autoridad de aplicación.

#### SEÑALIZACION E INFORMACION

Artículo 14.-: Las instituciones deberán estar claramente identificadas, por medio de la utilización de carteles exteriores. Mediante exhibidores o transparentes ubicados en el interior de la institución se informará a los padres sobre su habilitación municipal reglamentos, planificación de actividades, etc.

#### CAPITULO V

#### SERVICIO Y FUNCIONAMIENTO

##### REGLAMENTO INTERNO

Artículo 15.-: Los Jardines maternos deberán dictar su propio reglamento interno de funcionamiento, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza, especificándose los servicios que brinda la institución, tanto en los aspectos funcionales como en los edilicios.

Se agregará al reglamento el texto de la Convención sobre los Derechos del Niño-

El reglamento se podrá en conocimiento de los padres, dejándose constancia de lo mismo.

##### HORARIO.

Artículo 16.- El horario de atención, de apertura y cierre del servicio, será fijado libremente por las instituciones, de acuerdo a la oferta del mismo.

##### REGIMEN:

Artículo 17.-: El servicio se brindará en forma continuada o por mes, por día y por hora, debiendo los requirentes en todos los casos cumplimentar lo dispuesto en el artículo 22 relativo a los requisitos para el ingreso-

Artículo 18.-: Las actividades a desarrollar en la institución deberán ser planificadas de acuerdo a las disposiciones de los Artículo 25, 26 y 27 de la Ley 8113 de Educación de la Provincia de Córdoba y las planificaciones deberían ser actualizadas periódicamente de acuerdo a las disposiciones de la Ley Federal de Educación en sus contenidos básicos comunes para el Nivel inicial.

## EQUIPAMIENTO Y MATERIAL DIDACTICO

Artículo 19.-: Las instituciones deberán contar con equipamiento y material didáctico acorde a las etapas evolutivas del niño/a, distinguiéndose lactantes, deambuladores, maternas, pre-escolares y escolares.

## CANTIDAD DE DOCENTES

Artículo 20 -: La cantidad de personal a cargo de atención de los niños respetará la siguiente relación mínima para cada caso:

- 1) Lactantes (0 a 1 año): Un docente cada cinco niños.
- 2) Deambuladores ( 1 a 2 años): un docente cada diez niños
- 3) Maternas (2 a 3 años) Un docente cada quince niños
- 4) Pre-escolares (3 a 5 años) un docente cada veinte niños
- 5) Escolares (6 a 8 años) en este supuesto la relación del personal será según la actividad que realice el niño.

## INGRESO

Artículo 21.-: Para el ingreso, la institución deberá confeccionar un legajo que contenga la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia de primera y segunda hora de DNI del niño/a, de sus padres, tutores o responsables.
- 2) Fotocopia de carnet de vacunación completo del niño
- 3) Certificado médico, en el que se evalúe el estado de salud del niño, no pudiendo ingresar ni permanecer los niños afectados por enfermedad infecto-contagiosa. En este último caso, será exigible el certificado de alta médica.
- 4) Datos del domicilio particular, laboral y teléfono de los padres, tutores o responsables.
- 5) Autorización escrita para la persona que retira el niño en caso de no hacerlo los padres, tutores o responsables.

La documentación mencionada deberá estar perfectamente ordenada en los legajos de los niños.

## CONTROL MEDICO:

Artículo 22.-: La institución deberá exigir la realización de un control médico a cargo del pediatra habitual del niño.

- 1) Lactantes. Control mensual
- 2) Los demás niños: Control semestral.

## MEDICAMENTOS

Artículo 23.-: En el suministro de medicamentos se respetará estrictamente lo indicado por los padres, lo cual constará en la ficha individual de cada niño, mediante formulario que proveerá la institución y será firmada por los padres.

## COBERTURA MÉDICA

Artículo 24.-: Las instituciones deberán contar con un botiquín con elementos de primeros auxilios, y deberán estar asistidos por un sistema de cobertura médico asistencial de emergencias.-

### ALIMENTACION

Artículo 25.-: Las instituciones que brinden servicios de alimentación, deberán contar con menú elaborado por dietistas, nutricionistas o médicos pediatras. El menú será puesto a conocimiento de los progenitores por anticipado e informado diariamente en el transparente.

Se deberá tener en cuenta aquellas situaciones especiales por motivos de salud, las que deberán estar sustentadas por certificado médico.

En las instituciones que no brinden servicio de alimentación, los progenitores podrán proveer de una vianda al niño y serán responsables del valor nutricional de dichos alimentos.

### SANCIONES

Artículo 26.-: El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionado con apercibimiento, multas, suspensión, clausura e inhabilitación en los términos y condiciones que juzgue el Tribunal de Faltas Municipal.-

## **TITULO SEGUNDO**

### **JARDINES MATERNALES TRANSITORIOS**

#### SERVICIO.

Artículo 27.- DENOMINASE JARDINES MATERNALES TRANSITORIOS a los locales o espacios físicos dentro de locales, Alojamientos turísticos o centros comerciales que brindan un servicio de atención a los niños que acompañan a clientes que concurren a dichos lugares.

#### HABILITACION E INSPECCION:

Artículo 28.-: La habilitación de de estos jardines deberá ser independiente de los locales comerciales donde se encuentren.

#### REQUISITOS

Artículo 29.-: Para la habilitación y funcionamiento deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1) Local o espacio de uso exclusivo, el que contará con una o más salas y con sanitarios diferenciados para niños/as y adultos.
- 2) Medidas de seguridad, disyuntor, matafuegos, botiquín, y servicio de emergencia médica.
- 3) Equipamiento y material didáctico acorde a las etapas evolutivas de los niños
- 4) Personal: Docentes especializados con título habilitante para estar a cargo de los niños, y personal auxiliar de limpieza y mantenimiento.
- 5) Certificado médico de aptitud psicofísica de los docentes y libreta sanitaria para personal auxiliar.
- 6) Reglamentación de funcionamiento con requisitos para recepción de niños/as, días y horarios y edades admitidas, expuestos en el ingreso del local o del espacio habilitado., Registro de datos de niños y adultos responsables requirentes del servicio.
- 7) Nombre y datos personales del responsable/titular del local comercial.-

**TITULO III**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Artículo 30.-: LOS JARDINES MATERNALES que a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza no cuenten con los requisitos establecidos en la presente, tendrán un plazo de 90 (noventa) días para adecuar sus instalaciones y servicios.

Artículo 31.-: COMUNIQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte a los 4 días del mes de abril de 2013.

Firmado: NICOLAS ZANOTTI  
SEC. C.D.

GABRIEL BUFFONI  
PTE. C.D

DECRETO Nº 051/13.- PROMULGASE la Ordenanza Nº 2500/13 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 4 de abril de 2013.-

Capilla del Monte, 8 de abril de 2013.-

FIRMADO: OSVALDO MARQUES  
SEC. C.D.

GUSTAVO A. SEZ  
INTENDENTE MPAL